

J 5995/87

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de la Gata MIGUEL TELLO GOMEZ, el 16 de abril último en virtud de orden de proceder de 26 de marzo anterior.

Además de los informes de las Autoridades locales que determina el art. 48 de la Ley, fueron también interesados con referencia a bienes del encartado de esta Delegación de Hacienda, uniendosen las contestaciones recibidas a los folios 4 al 11.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 14 al 16, tres convecinos del inculcado conocedores de la conducta política-social de este y de reconocida solvencia moral.

Por desconocerse el paradero del encartado, fué emplazado en Estrados y en el Boletín Oficial de esta provincia, y transcurrido el plazo señalado sin comparecer remitióse testimonio de cuantos antecedentes sobre sus bienes constaban en el expediente para la instrucción por el Juzgado Civil Especial de la pieza a que se alude en el art. 51 de la Ley.

Según diligencia al folio 16 vuelto, se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia.

De la información y prueba practicada se infiere que el expedientado MIGUEL TELLO GOMEZ de ideas extremadamente izquierdistas y sectarias, perseguidor de los elementos de orden, pertenecía al partido socialista y con significado matáz frente-populista desempeñó el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Lagata, aprovechandose de la denominación marxista para dej suelta a su vesania, considerandohle principal culpable de los atropellos, robos, y numerosos asesinatos cometidos por orden e instigación suya por el comité Local del que formaban parte sus hijos, llegando a tal extreme sus execrables excesos que el propio mando rojo hubo de contenerlo y huyendo al extranjero con sus familiares y vehículos ante el avance de las fuerzas Nqcio

fuerzas Nacionales, circunstancias por las que el encartado se encuentra incurso en los apartados B), C) y D), I) y J), K), L) y N), del art. 4º de la Ley, con la agravante que se consigna en el párrafo primero del art. 7º de la misma.

Y así mismo se estima, sin perjuicio del resultado de la pieza separada que el Juzgado Civil Especial instruye, que el inculcado posee en Lagata fincas rústicas y urbanas con un líquido imponible de 1.977,74 pesetas.

No obstante ese Tribunal Superior con su más elevado criterio acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, el cual consta de diez y ocho folios útiles, acompañándolo de atento oficio; doy fé.